

AVISO DE PENDENCIA DE DEMANDA COLECTIVA Y ACUERDO PROPUESTO

Juvenal Gaona Vargas vs. Joe Carmona operando comercialmente bajo el nombre J S J Labor Service y Klink Citrus Association
Tribunal Superior de Tulare
Caso No.: VCU282081

A: Todos los empleados no exentos actuales y anteriores del Demandado Joe Carmona operando comercialmente bajo el nombre J S J Labor Service que estaban sujetos a los requisitos de la Orden Salarial 14 y realizaron trabajos para el Demandado Klink Citrus Association en California en cualquier momento durante el período del 13 de febrero de 2016, hasta octubre 24, 2021.

LEA DETENIDAMENTE

SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS YA SEA QUE ACTÚE O NO

¿Por qué debería leer este aviso?

El Tribunal ha otorgado la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto (el "Acuerdo") en el asunto de *Juvenal Gaona Vargas vs. Joe Carmona operando comercialmente bajo el nombre J S J Labor Service y Klink Citrus Association*, Tribunal Superior del Condado de Tulare, Caso No. VCU282081 (la "Demanda"). Debido a que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo, es importante que lea este Aviso detenidamente.

Es posible que tenga derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros de Joe Carmona operando comercialmente bajo el nombre J S J Labor Service y Klink Citrus Association ("Demandados") muestran que usted fue empleado del Demandado Joe Carmona operando comercialmente bajo el nombre J S J Labor Service como empleado no exento y realizó trabajo para el Demandado Klink Citrus Association en California en cualquier momento desde febrero del 13 de febrero de 2016 al 24 de octubre de 2021 (el "Período de la demanda colectiva"). La Orden Salarial 14 es una regulación de California que establece las condiciones de trabajo para los trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores que cosechan productos agrícolas en granjas propiedad de Klink Citrus Association. El Tribunal ordenó que se le envíe este Aviso porque es posible que tenga derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

El propósito de este Aviso es brindarle una breve descripción de la Demanda, informarle sobre los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo y explicar qué pasos puede tomar para participar en, objetar o excluirse del Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal finalmente aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo y cualquier sentencia definitiva.

¿De qué se trata este caso?

El Demandante Juvenal Gaona Vargas ("Demandante") presentó esta Demanda contra los Demandados que buscan hacer valer reclamaciones en nombre de una demanda colectiva de todos los empleados actuales y anteriores no exentos del Demandado Joe Carmona operando comercialmente bajo el nombre J S J Labor Service que estaban sujetos a los requisitos de la Orden Salarial 14 y realizó trabajo para el Demandado Klink Citrus Association en California en cualquier momento durante el período del 13 de febrero de 2016 al 24 de octubre de 2021 ("miembros de la demanda colectiva"). El Demandante es conocido como el "representante de la demanda colectiva" y sus abogados, que también representan los intereses de todos los miembros de la demanda colectiva, se conocen como los "abogados de la demanda colectiva".

La Demanda alega que los Demandados: (i) no pagaron a los empleados todos los salarios mínimos y de horas extras ganados, (ii) no proporcionaron todos los períodos de comida y descanso legalmente requeridos, (iii) no reembolsaron los gastos comerciales necesarios, (iv) no pagaron proporcionar declaraciones de salarios precisas y detalladas, (v) no pagó a tiempo todos los salarios adeudados o los salarios finales adeudados, y como resultado de las supuestas violaciones mencionadas anteriormente, (vi) participó en prácticas comerciales ilegales y (vii) es responsable de las sanciones civiles sanciones previstas en la Ley del derecho de los particulares a auto representarse en juicio del Código Laboral ("PAGA", por sus siglas en inglés).

Los Demandados niegan haber hecho algo incorrecto. Los Demandados también niegan que les deban a los miembros de la demanda colectiva salarios, restituciones, multas, daños u otros montos. En consecuencia, el Acuerdo es un compromiso de reclamaciones disputadas y no debe considerarse como una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados, por quienes se niega expresamente toda responsabilidad.

El representante de la demanda colectiva y los abogados de la demanda colectiva apoyan el Acuerdo. Entre las razones para el apoyo se encuentran las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para los Demandados, el riesgo de que el tribunal no permita que el caso proceda como una demanda colectiva, el riesgo de un juicio sobre el fondo y las demoras e incertidumbres asociadas con el litigio en curso.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre las reclamaciones del Demandante. Al otorgar la aprobación preliminar del Acuerdo, el Tribunal solo ha determinado que existen pruebas suficientes para sugerir que el Acuerdo podría ser justo, adecuado y razonable. En la audiencia de aprobación definitiva se tomará una determinación final sobre si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable.

Su decisión de participar en el Acuerdo no afectará su empleo. La ley de California y las políticas de los Demandados prohíben estrictamente las represalias ilegales. Los Demandados no emprenderán ninguna acción adversa ni tendrá como objetivo, tomar represalias ni discriminará a ningún miembro de la demanda colectiva a causa de su decisión de participar o no en el Acuerdo.

¿Quiénes son los abogados?

Abogados del demandante/grupo de la demanda colectiva del Acuerdo: STANSBURY BROWN LAW Daniel J. Brown dbrown@stansburybrownlaw.com 2610 ½ Abbot Kinney Blvd. Venice, California 90291 Tel: (323) 207-5925 www.stansburybrownlaw.com	Abogados de los Demandados: SAGASER, WATKINS & WIELAND, PC Ian Wieland ian@sw2law.com 5260 North Palm Avenue, Suite 400 Fresno, California 93704 Tel: (559) 421-7000 www.sagaserlaw.com
--	---

¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

Los Demandados acordaron pagar \$237.500,00 (el "monto máximo del Acuerdo") para resolver completamente todas las reclamaciones en la Demanda, incluidos los pagos a los miembros del acuerdo de la demanda colectiva, los honorarios y gastos de los abogados de la demanda colectiva, los costos de administración del Acuerdo y el pago adicional al representante de la demanda colectiva.

Las Partes solicitarán las siguientes deducciones del monto máximo del Acuerdo:

Honorarios y gastos de abogados. Los abogados de la demanda colectiva han estado procesando la demanda en nombre de sus miembros sobre una base de honorarios de contingencia (es decir, sin haber recibido ningún pago hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. El Tribunal determinará el monto real adjudicado a los Abogados de la demanda colectiva como honorarios de abogados, que se pagarán con el monto máximo del Acuerdo. Los Miembros de la demanda colectiva no son personalmente responsables de los honorarios o gastos de los abogados de la demanda colectiva. Los abogados de la demanda colectiva solicitarán hasta un tercio del monto máximo del acuerdo, que actualmente se estima en \$79.166,67, como compensación razonable por el trabajo realizado por los abogados de la demanda colectiva y que continuarán realizando en esta demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los abogados de la demanda colectiva también solicitarán el reembolso de hasta \$20.000,00 en costos verificados incurridos en relación con la demanda.

Costos administrativos del Acuerdo. El Tribunal ha aprobado a los Administradores del Acuerdo de Phoenix para actuar como el "Administrador del Acuerdo", quien le envía este Aviso y llevará a cabo muchas otras tareas relacionadas con el acuerdo. El Tribunal aprobó apartar hasta \$7750 del Monto Máximo del Acuerdo para pagar los costos de administración del acuerdo.

Pago adicional al representante de la demanda colectiva. Los abogados de la demanda colectiva solicitarán al Tribunal que adjudique al representante de la demanda colectiva un pago adicional por la cantidad de \$5000,00 para compensarlo por su servicio y trabajo adicional proporcionado en nombre de los miembros de la demanda colectiva.

Pago al estado de California. Las partes acordaron asignar \$10.000,00 para el acuerdo de las reclamaciones de PAGA en la Demanda. Se pagarán \$7500 a la Agencia de trabajo y desarrollo de la fuerza laboral del estado de California, lo que representa su participación del 75% en las sanciones civiles. Los \$2500 restantes se asignarán y distribuirán a los miembros de PAGA como parte del Fondo neto del acuerdo que se describe a continuación.

Cálculo de las adjudicaciones del Acuerdo de los miembros de la demanda colectiva. Después de deducir los montos aprobados por el Tribunal anteriormente, el saldo del monto máximo del Acuerdo formará el fondo neto del Acuerdo, que se distribuirá a todos los miembros de la demanda colectiva que no presenten un formulario de solicitud de exclusión ("miembros del acuerdo de la demanda colectiva") válido y oportuno (descrito a continuación). El fondo neto del Acuerdo se estima en aproximadamente \$118083,33 y se dividirá de la siguiente manera:

- (i) \$2500.00 del monto máximo del Acuerdo se ha designado como el "Monto PAGA". Cada miembro de la demanda colectiva que fue empleado por Joe Carmona operando comercialmente bajo el nombre J S J Labor Service que realizó un trabajos para el demandado Klink Citrus Association en California en cualquier momento durante el período del 13 de febrero de 2019 al 24 de octubre de 2021 ("Miembro de PAGA"), recibirá una parte del monto de PAGA en función de la cantidad de períodos de pago proporcional que él o ella trabajó durante el período del 13 de febrero de 2019 al 24 de octubre de 2021 ("Período de PAGA").
- (ii) El resto del fondo neto del Acuerdo se distribuirá a cada miembro de la demanda colectiva en función de la cantidad proporcional de semanas laborales (definidas como cualquier semana calendario en la que el miembro de la demanda colectiva del Acuerdo trabajó al menos un día según los registros de los Demandados) que trabajó durante el período de la demanda colectiva (13 de febrero de 2016 al 24 de octubre de 2021).

Pago del Acuerdo. Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva del Acuerdo, las adjudicaciones individuales del Acuerdo se enviarán por correo a todos los miembros de la demanda colectiva por su parte del Monto de PAGA, independientemente de si envían un formulario de solicitud de exclusión. Además, los miembros del acuerdo de la demanda colectiva recibirán una compensación adicional como parte de sus adjudicaciones individuales del Acuerdo compuestas por su porción del fondo neto del Acuerdo como se describe anteriormente.

Asignación e impuestos. A efectos fiscales, cada adjudicación del Acuerdo se tratará de la siguiente manera: 20% como "salario", para lo cual se emitirá un formulario W-2 del Servicio de Impuestos Internos (IRS, por sus siglas en inglés); y el 80% como "multas" e "intereses" para los cuales se emitirá un formulario 1099 del IRS. Los miembros de la demanda colectiva son responsables del tratamiento tributario adecuado de las adjudicaciones individuales del Acuerdo. El administrador del Acuerdo, los Demandados, sus abogados y los abogados de la demanda colectiva no pueden brindar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los miembros de la demanda colectiva deben consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales y el tratamiento de las adjudicaciones que reciben en virtud del Acuerdo.

Exoneración. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Acuerdo de la demanda colectiva y cada uno de sus miembros, eximirá y liberará por completo a los Demandados, sus funcionarios, directores, accionistas y empleados pasados y presentes (colectivamente, las "partes exoneradas") de todas las reclamaciones que se presentaron o podría haberse alegado en base a las alegaciones fácticas en la primera demanda enmendada (FAC, por sus siglas en inglés), que incluyen: (a) violaciones del salario mínimo; (b) falta de pago de todos los salarios de horas extras; (c) violaciones del período de comida; (d) violaciones del período de descanso; (e) falta de reembolso de los gastos comerciales necesarios; (f) no proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas; (g) sanciones por tiempo de espera; (h) todas las reclamaciones que surjan de prácticas comerciales desleales según el Código de Negocios y Profesiones § 17200, et seq. que podría haberse basado en los reclamos que se alegaron o podría haberse basado en las alegaciones de hecho en la FAC; y (i) todas las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de PAGA, que podrían haber tenido como premisa las reclamaciones presentadas o podrían haberse basado en las alegaciones fácticas en el FAC (colectivamente, los "Reclamaciones exoneradas"). Para los miembros del Acuerdo de la demanda colectiva que no eligen excluirse válidamente, el período de exoneración se extenderá desde el 13 de febrero de 2016 hasta el 24 de octubre de 2021 ("Período de la demanda colectiva"). Se considerará que todos los miembros de PAGA eximen y liberan por completo a las partes exoneradas de todas y cada una de las reclamaciones exoneradas que surjan de PAGA, independientemente de si un miembro de la demanda colectiva presenta una solicitud de exclusión.

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden durante o después de la audiencia de aprobación definitiva que finalmente apruebe el acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés del acuerdo de la demanda colectiva, y la emisión de una sentencia.

¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?

No haga nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su parte del Acuerdo en función de la cantidad proporcional de semanas laborales que trabajó durante el período de la demanda colectiva y la cantidad proporcional de períodos de pago que trabajó durante el período PAGA, como se establece en este Aviso. También estará obligado por el Acuerdo, incluida la exoneración de reclamaciones indicadas anteriormente.

¿Qué otras opciones tengo?

Información de la disputa en el Aviso de adjudicación del Acuerdo. Su adjudicación se basa en la cantidad proporcional de semanas laborales que trabajó durante el período de la demanda colectiva y la cantidad proporcional de períodos de pago que trabajó durante el período PAGA. La información contenida en los registros de los Demandados con respecto a cada uno de estos factores, junto con su adjudicación individual estimada del Acuerdo, se enumeran a continuación. Si no está de acuerdo con la información que se indica a continuación, puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación de respaldo, a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier disputa, junto con la documentación de respaldo, debe tener matasellos a más tardar el **20 de mayo de 2022. NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.**

El Administrador del Acuerdo determinará si se justifica algún ajuste y, de ser así, consultará con las Partes y determinará si se realizará un ajuste.

Según los registros de los Demandados:

- (a) usted trabajó para los Demandados en California desde _____ a _____;
- (b) usted trabajó ____ Semanas laborales entre el 13 de febrero de 2016 y el 24 de octubre de 2021 para los Demandados; y
- (c) usted trabajó ____ períodos de pago entre el 13 de febrero de 2019 y el 24 de octubre de 2021 para los Demandados.

Con base en lo anterior, se estima que su adjudicación individual del Acuerdo es de \$ _____. La adjudicación individual del acuerdo más baja para un miembro de la demanda colectiva del Acuerdo se estima en \$ _____. La adjudicación individual del acuerdo más alta para un miembro de la demanda colectiva del Acuerdo se estima en \$ _____.

Excluirse del Acuerdo. Si **no** desea participar en el Acuerdo, puede excluirse completando el formulario de solicitud de exclusión incluido con este Aviso y enviándolo al administrador del Acuerdo con matasellos del **20 de mayo de 2022**, a más tardar, con su nombre, dirección, número de teléfono y su firma.

Envíe el Formulario de solicitud de exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que presente un formulario de solicitud de exclusión a tiempo, una vez recibido por el administrador del Acuerdo, no será un miembro de la demanda colectiva del Acuerdo. Si se excluye, seguirá recibiendo su parte del monto de PAGA si es miembro de PAGA.

Objetar el Acuerdo. También tiene el derecho a objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, aún estará sujeto a los términos del Acuerdo. Si desea objetar el Acuerdo, o cualquier parte del mismo, puede completar el Formulario de objeción o enviar una objeción por escrito oportunamente y enviarla directamente al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, el nombre y número del caso, cada motivo específico que respalde su objeción, así como cualquier respaldo legal o fáctico, junto con cualquier evidencia que respalde su objeción. Los formularios de objeción o las objeciones escritas deben tener matasellos del **20 de mayo de 2022** o antes.

También puede objetar compareciendo en la audiencia de aprobación definitiva programada para el 27 de junio de 2022 a las 8:30 a.m. en el Departamento 02 del Tribunal Superior del Condado de Tulare, ubicado en 221 S. Mooney Blvd., Visalia, California 93291. Tiene derecho a comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia, aunque no es necesario que comparezca en la audiencia de aprobación definitiva para que se considere su objeción. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y número del caso, que es *Juvenal Gaona Vargas v. Joe Carmona operando comercialmente bajo el nombre J S J Labor Service y Klink Citrus Association*, Tribunal Superior del Condado de Tulare, Caso No. VCU282081.

Si objeta el Acuerdo, seguirá siendo miembro del Acuerdo de la demanda colectiva, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, estará sujeto a los términos del mismo, de la misma manera que los Miembros de la demanda colectiva que no se oponen.

¿Cuál es el próximo paso?

El Tribunal celebrará una audiencia de aprobación definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad del Acuerdo el 27 de junio de 2022 a las 8:30 a.m., en el Departamento 02 del Tribunal Superior del Condado de Tulare, ubicado en 221 S. Mooney Blvd., Visalia, California 93291. También se le pedirá al Tribunal que se pronuncie sobre la solicitud de los Abogados de la demanda colectiva de honorarios profesionales y el reembolso de los costos, gastos y el pago adicional del representante de la demanda colectiva. **No es necesario que asista a la audiencia de aprobación definitiva, aunque cualquier miembro de la demanda colectiva puede asistir a la audiencia.**

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Este Aviso es solo un resumen de la demanda y el Acuerdo. Para obtener más información, puede inspeccionar los archivos del Tribunal y el Acuerdo conciliatorio en la oficina del Secretario del Tribunal Superior del condado de Tulare, ubicada en 221 S. Mooney Blvd., Visalia, California 93291, durante el horario regular del tribunal. Este caso está asignado al Departamento 02 del Palacio de Justicia del Centro Cívico del Condado, ubicado en 221 S. Mooney Blvd., Visalia, California 93291. El acuerdo conciliatorio se adjunta como Anexo 1 de la Declaración de Daniel J. Brown en apoyo de la moción del Demandante para la aprobación preliminar del Acuerdo de demanda colectiva, presentado el 28 de febrero de 2022. También puede ver el Acuerdo conciliatorio, la queja y otros documentos relevantes visitando el sitio web: Phoenixclassaction.com. También puede comunicarse con los Abogados de la demanda colectiva utilizando la información de contacto que se indica arriba para obtener más información.

NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL, LOS DEMANDADOS O SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DEL ACUERDO

RECORDATORIO SOBRE LOS LÍMITES DE TIEMPO

La fecha límite para enviar un formulario de solicitud de exclusión, formulario de objeción o cualquier disputa es el **20 de mayo de 2022**. Estos plazos se cumplirán estrictamente.

POR ORDEN JUDICIAL DICTADA EL 28 DE FEBRERO DE 2022.